

Domicilio: Cervantes, 16.

Titular: Don José Ignacio López Duplá.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con 13 unidades y capacidad para 490 puestos escolares.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y los Centros en sus escritos habrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

8298

ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz), dependiente de la Universidad de Extremadura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura para implantación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz);

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre) por la que se dictan directrices para la elaboración de planes de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería; en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz), dependiente de la Universidad de Extremadura, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

2.º El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades. Departamento.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Primer curso

Biofísica y Bioquímica (anual) ... ..	5
Ciencias morfológicas (Anatomía e Histología) (anual) ...	5
Fisiología (anual) ... ..	5
Propedéutica médico sanitaria (anual) ... ..	3

##### Segundo curso

Patología general (anual) ... ..	5
Farmacología terapéutica física (anual) ... ..	5
Ciencias de la conducta (Psicología) (anual) ... ..	3
Microbiología e higiene y salud pública (anual) ... ..	3

##### Tercer curso

Patología médica (anual) ... ..	5
Patología quirúrgica (anual) ... ..	5
Pediatría (anual) ... ..	3
Tocoginecología (anual) ... ..	3
Psiquiatría (anual) ... ..	2

##### Observaciones generales

1.ª La Universidad ofrecerá hasta un máximo de cuatro asignaturas optativas entre las que se tendrá que incluir forzosamente la de Ética profesional.

2.ª El número total de horas semanales de clases se completará con el de clases teóricoprácticas, seminarios y prácticas hospitalarias hasta alcanzar el número de 4.600 que señala la Orden ministerial del 31 de octubre de 1977.

8299

ORDEN de 9 de febrero de 1979 por la que se autoriza la utilización de libros de texto y material didáctico en Centros docentes de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros y material didáctico de Educación General Básica, con expresión del nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

##### 1. Guías didácticas del Profesor (O. M. de 2-12-74, apartado 1.º)

- «Anaya». Echevarría, Merino. «Inglés 7.º». Lengua extranjera Inglés, 7.º
- «Anaya». Echevarría, Merino. «Inglés 8.º». Lengua extranjera Inglés, 8.º
- «Bruño». M. Hernández, J. L. Hernández. «Educación Física y Deportes». Expresión dinámica, 7.º
- «Luis Vives». Merino, Gallego, Hevia, Pérez, Molina, Fernández. «Guía nosotros y las cosas 1». Preescolar.

##### 2. Libro del alumno (O. M. de 2-12-74, apartado 2.º)

- «Anaya». Arturo de la Orden Hoz. «Area de experiencia 1.º (Social y natural)». Experiencia, 1.º
- «Anaya». Arturo de la Orden Hoz. «Area de experiencia 2.º (Social y natural)». Experiencia, 2.º
- «Everest». José María Pérez Gómez de Tejada y otros. «Matemáticas 1 E. G. B.». Matemáticas, 1.º
- «Everest». José María Pérez Gómez de Tejada y otros. «Matemáticas 2 E. G. B.». Matemáticas, 2.º
- «Everest». José María Pérez Gómez de Tejada y otros. «Matemáticas 3 E. G. B.». Matemáticas, 3.º
- «Everest». José María Pérez Gómez de Tejada y otros. «Matemáticas 5 E. G. B.». Matemáticas, 5.º
- «Luis Vives». Merino, Gallego, Hevia, Pérez, Molina, Fernández. «Nosotros y las cosas 1. Primer trimestre». Preescolar.
- «Luis Vives». Merino, Gallego, Hevia, Pérez, Molina, Fernández. «Nosotros y las cosas 1. Segundo trimestre». Preescolar.
- «Luis Vives». Merino, Gallego, Hevia, Pérez, Molina, Fernández. «Nosotros y las cosas 1. Tercer trimestre». Preescolar.
- «Luis Vives». Merino, Gallego, Hevia, Pérez, Molina, Fernández. «Nosotros y las cosas 2. Primer trimestre». Preescolar.
- «Luis Vives». Merino, Gallego, Hevia, Pérez, Molina, Fernández. «Nosotros y las cosas 2. Segundo trimestre». Preescolar.
- «Luis Vives». Merino, Gallego, Hevia, Pérez, Molina, Fernández. «Nosotros y las cosas 2. Tercer trimestre». Preescolar.
- «Luis Vives». Tomás Calleja Guijarro. «Pinto y hago muchas cosas 1 E. G. B.». Expresión plástica, 1.º
- «Luis Vives». Tomás Calleja Guijarro. «Pinto y hago muchas cosas 2 E. G. B.». Expresión plástica, 2.º
- «S. M.». Fiol, Bolta, Foix, Vallés, Yabar. «Matemática 3». Matemáticas, 3.º
- «S. M.». Fiol, Bolta, Foix, Vallés, Yabar. «Matemática 4». Matemáticas, 4.º
- «S. M.». Juan J. Rivera. «Ciencias naturales 8.º». Ciencias de la naturaleza, 8.º
- «Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «La Gallina Pica Pica 1». Serie el pato rojo. Preescolar.
- «Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «Los juguetes, 2». Serie el pato rojo. Preescolar.
- «Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «El mar y los peces, 3». Serie el pato rojo. Preescolar.
- «Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «Casas grandes y casas pequeñas 4». Serie el pato rojo. Preescolar.
- «Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «Caramelos y pasteles, 5». Serie el pato rojo. Preescolar.
- «Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «El pimiento saltarín, 6». Serie el pato rojo. Preescolar.
- «Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «El perro Dindon, 1». Serie el pato verde. Preescolar.
- «Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «Marionetas y duendes, 2». Serie el pato verde. Preescolar.

«Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «El pez redondo, 3». Serie el pato verde. Preescolar.

Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «Que viene el tren, 4». Serie el pato verde. Preescolar.

«Teide». Mateo, Pons, Riera. «Matemática 2.º E. G. B.». Matemáticas, 2.º

«Vicens-Vives». Alcina, Saruá. «Lengua viva 8». Lengua-je 8.º

«Vicens-Vives». Pintó, Crespell. «Ciencias físicas Orbe». Ciencias de la naturaleza, 7.º

## 8300

ORDEN de 12 de marzo de 1979 por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales que imparten Educación Especial para el curso 1978/1979.

La vigente Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 prevé en su artículo 94 la efectiva gratuidad de los niveles educativos establecidos como obligatorios, al concluir el periodo de su total aplicación.

Sobre esta base legal se han ido dictando diversas disposiciones, orientadas a la consecución del fin pretendido; sistema que procede mantener hasta tanto sea sancionada la nueva normativa de financiación de la enseñanza.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto:

Primero.—El Instituto Nacional de Educación Especial, dentro de los créditos habilitados al efecto, teniendo en cuenta las necesidades de puestos escolares, los informes de los correspondientes Servicios provinciales, así como cualquier otro dato o informe que estime oportuno recabar, podrá proponer la concesión de subvenciones a Centros docentes no estatales en los que se imparta Educación Especial.

Segundo.—Podrán acudir a esta convocatoria:

1. Los Centros docentes no estatales.
2. Los Centros docentes dependientes de Consejos Escolares Primarios, a extinguir (antiguos Patronatos).

Tercero.—Para ser beneficiario de la misma se requerirán las siguientes condiciones:

1. Que la subvención se solicite para la totalidad de las unidades que integren el Centro.
2. Que las unidades en funcionamiento que componen el Centro, y para las que se solicita la subvención, están en posesión de autorización definitiva antes del 31 de diciembre de 1978.

Excepcionalmente podrán ser subvencionadas, a partir de la fecha de autorización, aquellas unidades pendientes de la misma, siempre que, incoado el correspondiente expediente, éste se halle resuelto favorablemente con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cuarto.—Tendrán preferencia en el otorgamiento de subvenciones los Centros que acojan a población escolar de nivel económico modesto o se hallen enclavados en zonas donde existan urgentes necesidades de escolarización.

Quinto.—1. Aquellos Centros que durante el curso 1977-1978 hayan sido beneficiarios de subvención, al amparo de la convocatoria efectuada por Orden de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), la seguirán percibiendo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos con carácter general en esta Orden.

2. En todo caso, deberán cumplimentar y presentar las solicitudes de acuerdo con lo dispuesto en los apartados doce y trece de la misma.

Sexto.—En razón a las disponibilidades crediticias, las subvenciones podrán alcanzar hasta el 100 por 100 del módulo fijado por unidad escolar.

Séptimo.—El módulo de la subvención comprenderá los siguientes extremos:

1. Coste de personal docente necesario, en razón a un Profesor por unidad autorizada, estimado en función a sueldo, antigüedad y Seguridad Social, según se establece en la Ordenanza de Trabajo correspondiente.

2. Cantidad alzada en concepto de otros gastos de funcionamiento del Centro, teniendo en cuenta lo que el Estado destina para estas atenciones en sus propios Centros.

Octavo.—Las subvenciones se abonarán trimestralmente.

Noveno.—Los Centros de Patronato subvencionados sobre la base a que se refiere el punto 2 del apartado séptimo, en los

que a lo largo del año se produzcan vacantes de profesorado por cese de funcionarios del Estado o, en su caso, contratados por el mismo, que sean cubiertas por dichos Centros, se subvencionarán, asimismo, sobre la base a que se refiere el punto 1 del citado apartado, justificándose con arreglo al procedimiento establecido en la Orden de 3 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Décimo.—Los Centros subvencionados al 100 por 100 no podrán exigir cantidad alguna de los alumnos en concepto de servicio de enseñanza.

La cantidad que en tal concepto perciban los Centros subvencionados en menor porcentaje, así como las cantidades que unos y otros reciban en concepto de actividades o servicios complementarios (transporte, comedor, internado, servicios de rehabilitación) o por cuota de amortización, deberán ser expresamente aprobadas, tanto en cuanto a su implantación como en su cuantía, por la respectiva Delegación Provincial del Departamento, previo informe de la correspondiente Inspección Técnica.

Undécimo.—La justificación de la subvención se efectuará trimestralmente ante la Delegación Provincial, mediante presentación de la nómina del personal que se subvenciona, boletín de cotización al Régimen General de la Seguridad Social (modelos C-1 y C-2), correspondientes a los tres meses anteriores, y demás documentos justificativos de los otros gastos de funcionamiento.

Duodécimo.—Las solicitudes para el otorgamiento de las subvenciones objeto de esta convocatoria se efectuarán según los modelos de instancia y los formularios normalizados que se publican como anexos de esta Orden.

Decimotercero.—1. Las instancias y los formularios, debidamente cumplimentados, se presentarán en la Delegación Provincial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden.

2. En el plazo de los treinta días siguientes, las Delegaciones Provinciales remitirán al Instituto Nacional de Educación Especial la anterior documentación, debidamente informada.

Decimocuarto.—Una vez resuelta la convocatoria, cada Delegación Provincial publicará en los periódicos de mayor circulación de la provincia la relación de Centros subvencionados.

Decimoquinto.—Los Centros subvencionados deberán presentar en la Delegación Provincial, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la concesión de la subvención, documento acreditativo del alta de la Seguridad Social del profesorado, para su posterior remisión al Instituto Nacional de Educación Especial.

Decimosexto.—Las Delegaciones Provinciales podrán requerir de la Dirección de los Centros subvencionados su colaboración para satisfacer la demanda de escolarización, siempre que ésta no pueda ser atendida en Centros estatales y sin que se exceda de la relación media Profesor/alumno comprendida entre 1/10 y 1/15, salvo en aquellos casos especiales, debidamente justificados, en que la naturaleza de la deficiencia requiera una proporción menor.

Decimoséptimo.—1. Con la exclusiva finalidad de verificar la gestión del presupuesto, en lo que se refiere a las cantidades recibidas en concepto de subvención, se constituirá, en cada Centro subvencionado, una Comisión, que estará presidida por el Inspector Técnico de Zona e integrada por los siguientes Vocales: El Director del Centro o persona en quien delegue; un representante de la Empresa titular del Centro, designado por la misma; un representante del profesorado, elegido en votación secreta; un representante del personal no docente, igualmente elegido; y un representante de la Asociación de Padres de Alumnos, elegido por todos los integrantes de la misma o, si no existiera Asociación formalmente constituida, por los padres de los alumnos, mediante votación secreta.

2. La Comisión se reunirá ordinariamente a la terminación de cada trimestre, mediante convocatoria de su Presidente, y, extraordinariamente, cuando lo estime necesario éste por propia iniciativa o a petición conjunta de los cuatro Vocales.

3. El Presidente de la Comisión deberá informar a la Delegación Provincial de las incidencias producidas en el desarrollo de cada reunión trimestral. En todo caso, las Delegaciones Provinciales ejercerán una estricta y especial vigilancia sobre el exacto cumplimiento de los requisitos exigidos por el Departamento para la concesión de las subvenciones y las diligencias que éstas comportan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.